



24.6.2010

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0144/2010, presentada por Koen Godderis, de nacionalidad belga, sobre el canon belga por copia privada

### 1. Resumen de la petición

El petionario protesta contra el canon belga por copia privada porque según él falsea la competencia. En virtud de la legislación belga, al comprar un medio de almacenamiento virgen (CD, lápiz USB, disco duro externo, etcétera) en el que puedan copiarse imágenes o música hay que pagar un canon. Este canon lo percibe una empresa privada, Auvibel, y se utiliza para pagar a autores, artistas y productores. Según el petionario, el canon es contrario a la jurisprudencia europea, porque las personas que no usan obras protegidas por los derechos de autor no pueden ser obligadas a pagar a una sociedad privada (Auvibel) por copias de derechos que no pertenecen a esta organización (por ejemplo, sus propias obras, música, fotografías, etc.). El petionario menciona el ejemplo de un fotógrafo que almacena copias de seguridad de sus fotografías en un disco duro externo. Este fotógrafo se ve obligado a pagar el canon al comprar el disco duro externo y tendrá que hacer repercutir estos gastos en sus ofertas. Según el petionario, ello debilitará su competitividad frente a otros fotógrafos europeos. Según el petionario, el canon es contrario al principio de libre circulación de mercancías y servicios y hace que las empresas extranjeras no quieran suministrar CD-ROM y DVD en Bélgica. El petionario considera que la normativa europea sobre el pago de derechos de autor es poco clara y según él, la Comisión Europea debería hacer más claras las normas.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 4 de mayo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 4 de junio de 2010.

«No existe una normativa de la Unión Europea que regule el canon para copias privadas. La única disposición aplicable es la excepción opcional para la copia privada contemplada en la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Dicha excepción señala que la copia privada está permitida siempre que los titulares de los derechos de autor perciban una "compensación equitativa" por los daños y perjuicios provocados por dicha copia. Los Estados miembros pueden definir libremente la manera de garantizar el pago de la compensación equitativa. Un medio para lograrlo es imponer un canon sobre ciertos equipos. No obstante, también pueden preverse otras medidas, como los fondos de compensación general.

Habida cuenta que la Directiva sólo exige que los titulares de los derechos de autor perciban una compensación equitativa para los actos de copia privada, los Estados miembros tienen un amplio margen de discreción para definir la manera de alcanzar este objetivo. La mayoría de ellos ha optado por imponer cánones, pero no existe una práctica homogénea en lo referente a los equipos afectados.

Alemania, Francia y los Países Bajos han optado por aplicar cánones. No obstante, los planteamientos adoptados en lo que respecta a los equipos sujetos al canon y las tarifas aplicables son un tanto diferentes. El sistema belga reproduce el sistema vigente en Francia. Los Países Bajos han optado por no aplicar cánones en unidades de memoria USB, discos duros externos y reproductores de MP3.

El sistema actual permite variaciones en el nivel de compensación para la copia privada en cada Estado miembro. En este contexto, la Comisión ha trabajado con las sociedades encargadas del cobro de derechos, el sector de la electrónica de consumo y las asociaciones de consumidores para lograr una perspectiva coherente para determinar qué productos deben estar sujetos al canon y qué otros quedarían exentos del mismo. En los debates mantenidos hasta el momento no se ha llegado a ningún consenso.

Los problemas que plantean los cánones son cuestiones prácticas que exigen respuestas también prácticas. La Comisión sigue convencida de que las propias partes interesadas son las mejor situadas para encontrar soluciones mutuamente aceptables en este ámbito. Habida cuenta de que los Estados miembros adoptan planteamientos heterogéneos en lo que respecta a los cánones y las tarifas aplicables, las posibilidades para una armonización parecen reducidas.

En fechas recientes, el Fiscal General del Tribunal de Justicia Europeo se pronunció sobre la aplicación del canon para los equipos de copia privada que utilizan las empresas y los profesionales (Asunto C 467/08 Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)/ Padawan, S.L.). Se prevé que el Tribunal de Justicia Europeo emita su dictamen en los próximos meses.

## Conclusión

La Comisión sigue centrando sus esfuerzos en promover que las partes interesadas lleguen a soluciones mutuamente aceptables.»